

ACUERDO POR EL QUE SE INSTRUMENTA LA DOBLE TITULACIÓN Y EL DOBLE GRADO EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

Dr. en Ed. Alfredo Barrera Baca, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 párrafo tercero, fracciones I y II, 3, 6, 19 fracción II, 23, 24 fracciones I y XIV de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; 1, 2, 10 fracción III, 11 párrafos tercero y cuarto, 52 Bis y 56 del Estatuto Universitario, y

CONSIDERANDO

Que la internacionalización de la educación es cada vez más frecuente entre las universidades en todo el mundo, al ser las instituciones educativas prioritariamente el sitio donde se gesta, impulsa y promueve el avance de la ciencia, siendo los procesos de internacionalización en la educación un reflejo de los fenómenos de la globalización.

Que la cooperación internacional existente entre las instituciones de diversas latitudes permite que las y los estudiantes amplíen sus conocimientos, capacidades, actitudes, valores y habilidades al enfrentarse a una cultura diferente, a evaluaciones cognitivas diversas y, sobre todo, a abrirse a nuevas formas de pensamiento.

Que los programas de doble titulación y de doble grado constituyen una dimensión internacional en la que cabe la posibilidad de que quien así lo desee pueda obtener dos títulos de diferentes universidades y ampliar sus oportunidades en el mercado laboral.

Que el Plan General de Desarrollo 2009-2021 de la Universidad Autónoma del Estado de México en el apartado V Líneas para el Desarrollo Institucional a 2021, en el punto 5.1.4, denominado flexibilidad curricular, movilidad y relaciones internacionales, señala que “Se deberá poner especial atención en introducir mejoras e innovaciones en los planes de estudios para atender las crecientes necesidades de flexibilidad y movilidad académica, tanto al interior de la UAEM como al exterior con instituciones nacionales y del extranjero, que favorezcan el intercambio académico y las estancias de investigación en la mayoría de los estudiantes”.

Que el mismo Plan General en igual apartado menciona que “Las reformas curriculares tendrán que considerar el continuo proceso de diferenciación institucional para que, mediante alianzas con instituciones educativas, se puedan concretar políticas para el reconocimiento nacional e internacional de programas académicos, créditos educativos y revalidación de títulos y grados”.

Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2017-2021 de la Universidad Autónoma del Estado de México, en el Marco Internacional, señala de manera puntual el impacto de la globalización en la educación superior como la entrada a la internacionalización y multiculturalismo como exigencias del mercado laboral global.

Que en el apartado “Aprender con el mundo para ser mejores” del plan antes referido, se establece como reto la instrumentalización de los programas con reconocimiento internacional, así como los programas bajo el esquema de doble titulación, tanto en los estudios profesionales como en el posgrado, a través de objetivos específicos como ampliar la participación internacional de la UAEM en los ámbitos educativo, científico y cultural; la consolidación de vínculos internacionales intensificando la difusión de las actividades universitarias en las instituciones con las que ya existen convenios de colaboración; y la exploración del desarrollo de programas educativos de carácter internacional. Asimismo, continúa señalando dentro de las políticas rectoras, que la cooperación académica acrecentará y fortalecerá los vínculos con instituciones de alto prestigio internacional.

Que la presente Administración asume como compromiso ampliar la internacionalización universitaria a través del otorgamiento de la doble titulación o del doble grado, entre otras acciones, enriqueciendo con ello a la Institución al promover entre su comunidad estudiantil una formación profesional bajo un contexto internacional.

En virtud de lo anterior y en ejercicio de las facultades que me confieren la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y el Estatuto Universitario, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE INSTRUMENTA LA DOBLE TITULACIÓN Y EL DOBLE GRADO EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRIMERO. El presente acuerdo tiene por objeto establecer las directrices bajo las cuales se deberá instrumentar la doble titulación y el doble grado, a través del reconocimiento de estudios, en la Universidad Autónoma del Estado de México.

SEGUNDO. Las facultades, escuelas, centros universitarios y unidades académicas profesionales, a través de sus Consejos de Gobierno y Académico o Consejo Asesor de la Administración Central, según corresponda, acordarán el plan de estudios o programa académico que sea factible para la doble titulación o el doble grado, respectivamente.

Así mismo, determinarán las unidades de aprendizaje que serán sujetas a equivalencia académica y posterior reconocimiento, del plan de estudios de instituciones de Educación Superior públicas o privadas, nacionales o extranjeras que reúnan las condiciones para el otorgamiento del título o grado en la Universidad Autónoma del Estado de México.

TERCERO. Los acuerdos para la doble titulación o el doble grado deberán formalizarse con instituciones de Educación Superior de reconocido prestigio, nacionales o extranjeras, a través de la suscripción de un convenio o acuerdo de cooperación, que será elaborado o revisado por la Secretaría de Cooperación Internacional de la Universidad Autónoma del Estado de México.

CUARTO. Los convenios o acuerdos de cooperación en materia de doble titulación o de doble grado, deberán celebrarse o renovarse siendo avalados previamente por la Secretaría de Docencia o la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, según corresponda, y siempre que cumplan con los parámetros señalados por la Universidad Autónoma del Estado de México, a través de la Secretaría de Cooperación Internacional.

QUINTO. Las condiciones, características, modalidades y trámites administrativos que deberán cumplir las y los candidatos de la Universidad Autónoma del Estado de México interesados en participar en un programa de doble titulación o de doble grado, se establecerán en la convocatoria respectiva derivada del convenio.

SEXTO. Las y los estudiantes nacionales o extranjeros que realicen estudios de doble titulación o de doble grado en la Universidad Autónoma del Estado de México, deberán cubrir las cuotas que serán establecidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Docencia o la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, según corresponda.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo por el que se instrumenta la Doble Titulación y el Doble Grado en la Universidad Autónoma del Estado de México, entrará en vigor a partir del día de su expedición.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el órgano oficial de difusión “Gaceta Universitaria”.

TERCERO. Las facultades, escuelas, centros universitarios y unidades académicas profesionales, así como las correspondientes dependencias de la Administración Central de la Universidad, implementarán las acciones necesarias para el debido cumplimiento del presente acuerdo.

PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN:	Por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el día 02 de diciembre de 2019
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 293, Noviembre 2019, Época XV, Año XXXV
VIGENCIA:	02 de diciembre de 2019